

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2019-00410-00
AUTO #1527

Santiago de Cali, Noviembre veintitrés (23) del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que el presente proceso de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS se encuentra pendiente de señalar fecha para continuar con el trámite del mismo, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.-INCORPORAR al proceso el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, indicándosele a la misma que no es viable dictar sentencia anticipada dentro del presente proceso, toda vez que existen pruebas que practicar y recaudar.

2.-Conforme a lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, CONVÓCASE a las partes a audiencia, la cual se llevará a cabo el día 1 de febrero de 2021 a las 2:00 P.M. de manera virtual a través de la plataforma Teams de Microsoft, advirtiéndoles lo siguiente:

A la misma deberán concurrir las partes y sus apoderados, y en ella se practicarán interrogatorios a las partes, conciliación, fijación del litigio, práctica de pruebas, control de legalidad, alegaciones y sentencia.

La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.**

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

Para ello se requiere a las partes, abogados e interesados, para que suministren con 5 días de antelación a la fecha de la audiencia, las direcciones de correo electrónico con el cual puedan ser contactados para la reunión, y que tengan disposición de acceso a la reunión virtual, en términos de tecnología, conexión, equipo y locación adecuadas, contando

además con documento de identificación para el momento de la diligencia, que permita su visualización por medio virtual.

DECRETASE LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

a)-Ténganse como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda y subsanación de la misma.

b)-ORDENASE practicar el interrogatorio a SEBASTIAN ALVAREZ PEÑA.

PRUEBAS DE OFICIO

a)-Por secretaría efectúese la revisión con el número de cédula del demandado SEBASTIAN ALVARZ PEÑA en la página web de ADRES, para determinar si figura vinculado a la seguridad social en este país. En caso positivo solicitar a la EPS información acerca de los valores de cotización a salud.

b)-Líbrese oficio a la Universidad Libre de esta ciudad, a fin de que se sirva certificar sobre todos los semestres cursados por el joven SEBASTIAN ALVAREZ PEÑA identificado con la C.C. #1.144.159.936 en la facultad de MEDINA, indicando intensidad horaria de los mismos y fecha de terminación de la carrera.

c)-Incorporar al proceso los documentos obrantes desde el folio 53 al 71.

d)-ORDENASE practicar el interrogatorio al señor ROBINSON ALVAREZ AMAYA.

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ